

31 de mayo de 2021
DM-OF-360-2021

Señor
Daniel Salas Peraza
Ministro
Ministerio de Salud

**Asunto: Respuesta a solicitud de criterio técnico – jurídico oficio MS-DM-2885-2021:
etiquetas de bebidas con contenido alcohólico.**

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su consulta remitida mediante oficio MS-DM-2885-2021 con fecha 5 de mayo de los corrientes, donde se solicita un criterio técnico – jurídico del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con respecto a etiquetas y empaques de bebidas con contenido alcohólico, una vez consultadas las instancias técnicas de este Ministerio involucradas en el tema, me permito indicar lo siguiente.

Desde la perspectiva de la reglamentación técnica vigente en el país, el etiquetado de las bebidas alcohólicas está regulado de manera específica por el Decreto Ejecutivo N°38413-COMEX-MEIC-S que Publica Resolución N°332-2013 (COMIECO-LXVI) del 12 de diciembre de 2013 y su anexo: Reglamentos Técnicos Centroamericanos "RTCA 67.01.05:11 Bebidas Alcohólicas, Fermentadas. Requisitos de etiquetado y "RTCA 67.01.06:11 Bebidas alcohólicas, destiladas".

Aunado a lo anterior, por ser consideradas las bebidas alcohólicas como alimentos, les aplica de manera general las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N°37280-COMEX-MEIC que Publica la Resolución N°280-2012 (COMIECO-LXII) de fecha 14 de mayo de 2012 y su Anexo: "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.07:10 Etiquetado General de los Alimentos Previamente Envasados" (Preenvasados)", teniendo presente, que en el caso de que pudiese dar una contradicción entre ambos cuerpos legales, prevalecería la regulación específica, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 38413-COMEX-MEIC-S.

Ambas regulaciones Centroamericanas contienen la definición de etiqueta y etiquetado, que en lo que interesa señala:

"Etiqueta: cualquier marbete, rótulo, marca, imagen, u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco-grabado o adherido al envase de un alimento

...

Etiquetado: cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, y que acompaña al alimento" (el resaltado no es parte del texto original)

Por lo tanto, cualquier información que se añada en la etiqueta forma parte del etiquetado, por lo que les son aplicables los principios generales contenidos en los citados RTCA:

“Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto”.

“Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiqueta lo en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.” (el resaltado no es parte del texto original)

Valga aclarar que cuando el envase esté cubierto por una envoltura (como el caso de la ilustración adjuntada en su oficio), “en ésta deberá figurar toda la información necesaria, o la etiqueta aplicada al envase deberá poder leerse a través de la envoltura exterior o no deberá estar oscurecida por ésta”, como así lo indica el numeral 9.1.4 de Decreto Ejecutivo N° 37280-COMEX-MEIC en mención.

De ahí que, en el caso particular, no podría considerarse que la presencia de un signo distintivo de una asociación deportiva transgreda la regulación en materia de etiquetado.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cc. Sr. Carlos Mora, Viceministro, MEIC
Sra. Ana Cristina Quirós, Viceministra, MEIC
Sra. Luisa Díaz, Directora de Calidad, MEIC